

## RECURSO DE REPOSICIÓN - HERBERT MERCHÁN vs COMCEL, N°2019-1102

Zorrotaleroabogados.Juridica1 <juridica1@zorrotaleroabogados.com.co>

Mié 9/03/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Zorrotaleroabogados.Gerencia <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA**

**Dr. CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**E. S. D.**

Proceso : Restitución N°. 2019 - 1102  
Demandante : HERBERT MERCHÁN NIVIA  
Demandado : COMCEL S.A

**Asunto : Recurso de reposición contra auto del 03 de marzo de 2022.**

**ROBERTO ZORRO TALERO**, obrando como apoderado judicial de sociedad demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me dirijo al señor Juez con el fin de presentar Recurso de Reposición contra auto del 03 de marzo de 2022, mediante que se resuelve negar la adición presentada por el suscrito apoderado respecto del auto del 7 de octubre de 2021, con fundamento en lo argumentado en el memorial adjunto.

Cordial Saludo.

**ROBERTO ZORRO TALERO**

Socio - Gerente

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 – PBX 7041900

Cel: 3102410250

E-mail: [gerencia@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:gerencia@zorrotaleroabogados.com.co)

[juridica1@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:juridica1@zorrotaleroabogados.com.co)

Bogotá - Colombia

—————ZTA—————  
ZORROTALERO-ABOGADOS.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ZORRO TALERO-ABOGADOS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [juridica1@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:juridica1@zorrotaleroabogados.com.co) y bórrelo. Si usted es el

destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita LEGAL.

NOTA VERDE: No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA**

Dr. CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

E. S. D.

Proceso : Restitución N°. **2019 - 1102**

Demandante : HERBERT MERCHÁN NIVIA

Demandado : COMCEL S.A

**Asunto : Recurso de reposición contra auto del 03 de marzo de 2022.**

**ROBERTO ZORRO TALERO**, obrando como apoderado judicial de sociedad demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me dirijo al señor Juez con el fin de presentar Recurso de Reposición contra auto del 03 de marzo de 2022, mediante que se resuelve negar la adición presentada por el suscrito apoderado respecto del auto del 7 de octubre de 2021, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El día 25 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante envió de forma física a las instalaciones de la compañía una citación de notificación personal, sin las copias del traslado respectivo.
2. El día 05 de marzo de 2021, se envió al correo el juzgado memorial de notificación personal, junto con el respectivo poder debidamente otorgado y correo mediante el cual fue conferido, y **solicitamos las copias del traslado respectivo.**
3. El día 25 de marzo del 2021, el apoderado de la parte demandante, envió a mi mandante notificación por aviso, sin las copias del traslado respectivo.
4. El 26 de marzo de 2021, se remitió memorial al juzgado en el cual se reiteró, la notificación personal por parte de COMCEL; en la cual también se informó que dicha notificación enviada por el extremo demandante no cumplía con los lineamientos fijados en el Decreto 806 de 2020 y que adicionalmente presentaba otro error, puesto que en la parte superior del aviso indicaba dos juzgados diferentes, **además reiteré solicitud referente a remitir al suscrito apoderado**

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular: 310 241 0250

E-mail: [gerencia@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:gerencia@zorrotaleroabogados.com.co)

[juridica1@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:juridica1@zorrotaleroabogados.com.co)

Bogotá D.C.

**el respectivo traslado (demanda y anexos)**, con el objeto de ejercer el derecho de contradicción, toda vez que el apoderado de la parte demandante no envió estos documentos con ninguna de las dos notificaciones.

5. Mediante auto del auto del 07 de octubre de 2021, determina que la "notificación" realizada por el demandante no se ajusta a la ley e indica que en el numeral primero que *"el citatorio visto a folio 46 del plenario se evidencia que este no cumple con los requisitos previstos en el numeral tercero del art. 291 del C.G.P., el Despacho se abstiene de tener por notificada en dichos términos a la sociedad demandada (...)"*. Adicionalmente, en el numeral segundo, reconoce personería al suscrito apoderado y **tiene por notificada a mi representada, mediante conducta concluyente** y finalmente en el numeral tercero, el Despacho ordenó que por secretaria se controlara el término de traslado de contestación de la demanda.
  
6. El día 12 de octubre de 2021, dentro del término de ejecutoria del auto anteriormente mencionado se presentó por el suscrito apoderado una solicitud de Adición del numeral tercero del auto, en el cual, se solicitó lo siguiente: *"adicionar a la referida orden en el sentido que previo control de dicho término, se ordene a Secretaría que remita al suscrito apoderado el archivo escaneado con la copia de la demanda y sus anexos, en razón a que el apoderado de demandante nunca los envió por lo que en este momento me encuentro en imposibilidad de dar contestación a la demanda"*

## II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

- (i) **La decisión tomada en el auto recurrido vulnera el derecho al debido proceso y al derecho de defensa de mi representada.**
- (ii) **El juzgado esta dejando de aplicar el Decreto 806 de 2020 y el art. 91 del CGP.**

El en presente asunto el trámite de notificación se debía efectuar bajo las reglas del Decreto 806 de 2020, el cual entró en vigencia desde el 4 de junio del mismo año; el cual, en su artículo 8 estableció el procedimiento específico para la notificación personal para todos los procesos judiciales:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)"***

Por otra parte, el artículo 91 del C.G.P., que de forma expresa dice:

*“(...) Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta **por conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre **la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes** (...)”*

De manera que, en el presente asunto, evidentemente, resultaba procedente la adición del auto objeto de reparo por cuanto, la norma citada es clara en indicar que, ante una notificación por conducta concluyente existe el derecho a pedir la copia de la demanda y los anexos, lo cual aconteció en el presente asunto.

Ahora bien, en el proceso de la referencia el en repetidas oportunidades se solicitó al Despacho y a la secretaría él envió del traslado, las cuales se ajustaban a los artículos antedichos, pues la contraparte no cumplió con la obligación a su cargo de remisión de demanda y anexos por medios virtuales (atendiendo al art. 8 Dto. 806 de 2020) ni de manera física.

Adicionalmente y tal como se observa con a solicitud del día 12 de octubre de 2021, la cual se realizó dentro del término de los tres días posteriores al auto del 07 de octubre de 2021, que reconoció personería jurídica al suscrito apoderado, mediante conducta concluyente.

De manera que, sin dicho traslado solicitado conforme a la ley, mi representada quedó imposibilitada para ejercer el derecho de defensa.

A pesar de que, ni la contraparte ni el juzgado remitieron la demanda y los anexos de manera digital, teniendo la obligación expresa de hacerlo, en virtud de lo ordenado por el Dto. 806; traslado que permitiera empezar a contabilizar el término para la contestación. El Despacho guardó silencio por casi seis meses, para luego proferir una providencia que es abiertamente *contra legem* y con vulneración de los derechos fundamentales de mi representada del debido proceso y derecho de defensa.

Toda vez que, no solo jamás envió un correo o llamo al suscrito apoderado o profirió alguna provenida que, u ordenará asistir de manera presencial al juzgado para retirar el expediente, o que otorgará una cita para obtener el traslado. Resaltando que dicha situación en medio del nuevo marco normativo que empezó a regir desde el 2020 debido a la pandemia las entidades judiciales tienen la obligación de escanear los expedientes y remitirlos de forma digital, lo cual tampoco ocurrió. Resaltando que la virtualidad fue una medida que permitió que la rama judicial continuara operando en medio de una pandemia, pero que sus medidas fueron tan fructíferas que son medidas tomadas de manera permanente, de manera que no existía razón por la cual no se remitiera

el expediente digital que garantizara el pleno ejercicio de los derechos de mi representada en medio de un proceso judicial.

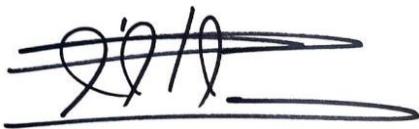
De manera que, con el auto recurrido no solo se está vulnerando abiertamente los derechos de mi representada al debido proceso y al derecho de defensa, sino que además, cabe resaltar que solo hasta 6 meses después de la solicitud de adición del auto, realizada por le suscrito apoderado, fue que el juzgado se pronunció, y lo negando no solo el traslado sino que además tiene por "vencido" un término para contestar la demanda, pero que este jamás comenzó a contarse; puesto que el extremo demandado nunca tuvo acceso a este; de manera que, resulta absurdo y contradictorio que dicho término se encuentre vencido, tal y como el juzgado de manera errónea afirma.

### III. SOLICITUD

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, señor Juez, solicito amablemente:

1. REVOQUE el auto proferido el día 03 de marzo de 2022, al vulnerar de forma evidente los derechos al debido proceso y derecho de defensa de mi representada.
2. REMITA de manera digital el expediente, con el fin de que mi representada pueda ejercer su derecho de contradicción y de esta manera se pueda empezar a contar el término del traslado.

Con todo respeto,



**ROBERTO ZORRO TALERO**  
**C.C. No. 19.324.951 de Bogotá**  
**T.P. No. 75.328 del C.S.J.**